

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 23, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre continuación de las construcciones navales y habilitación de los puertos militares.—Página 262.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Jefe de Instrucción de Ribadavia.—Páginas 262 y 263.

Ministerio de Estado:

Real decreto fijando hasta el término del año actual las plantillas del personal y los servicios del Estado español para la Administración de su zona de Protectorado en Marruecos.—Páginas 263 y 264.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, blanca, al Teniente general de la Escala de Reserva del Ejército, D. Ramón González Tablas.—Página 265.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuotas que corresponde exigir por Contribución mínima á las Sociedades extranjeras Gasvel Sktiengesellschaft, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife; Société des eaux d'Alicante, Compañía General de Tabacos de Filipinas y Sociedad francesa La Cruz, domiciliada en Linares (Jaén).—Página 265.

Otro declarando jubilado á D. Lorenzo Roca y Breen, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector general de Aduanas.—Página 265.

Otro nombrando Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Inocencio López Fernández, Administrador de la Aduana de Bilbao.—Página 265.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Aureliano López Hernández, segundo Jefe de la de Irún.—Página 265.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Do-

mingo Villanueva Moreno, Administrador de la de San Sebastián.—Página 265.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos á D. Francisco Izquierdo Sarmiento.—Página 265.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, en el acto de su jubilación, á D. Francisco de Paula Montón y Eurgas, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 265.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando el pliego de condiciones para la contrata de las obras relativas á la construcción de nuevos muelles en el antepuerto de Alicante.—Páginas 265 y 266.

Otro resolviendo el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos y propietarios de Alhama de Almería, contra providencia del Gobernador de dicha provincia, por la que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos que son necesarios expropiar para la construcción del primer trazo de la carretera de Gádor á Laujar.—Página 266.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para promover un concurso de adquisición y montaje de las compuertas y llaves de desagüe que requieren las obras del pantano de Alfonso XIII.—Página 266.

Otro ídem id. id. para las obras del pantano de Talave.—Página 266.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Ricardo Godorán y Stórico.—Página 266.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el puerto de Rio Verde para el embarque en régimen de cabotaje y exportación, y la descarga en régimen de cabotaje, de las mercancías que se indican, así como la ampliación de la habilitación de la Aduana de Marbella, en la provincia de Málaga.—Página 266.

Otro declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Abril próximo pasado ha sido el de 6,69 por 100.—Página 267.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Cosmografía, Navegación, Piloteaje y Maniobras de la Escuela de Náutica de Bermeo y Director de la referida Escuela, á D. Pedro Pascual de Eschaverria y Asturica.—Página 267.

Otra disponiendo la renuncia á concurso de traslado entre Catedráticos numerarios, la provisión de la Cátedra de Literatura del Instituto de Pontevedra.—Página 267.

Otra disponiendo se expida el correspondiente ascenso complementario á favor del Catedrático D. Javier Gasimolán Sarasa.—Página 267.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en esta periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero del corriente año.—Página 267.

Otra habiendo cobrados á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que hubyan prestado sus servicios como de sueldo años en Aguas y otros que no sea el de Madrid, los premios establecidos en la Real orden de 1.º de Julio de 1911 para los que hubieran servido más de un año en Dismosiciones Provisionales.—Página 267.

Otra autorizando á favor del Real Censo de la Junta Central de Demarcación y Repoblación total, el pago de 20.000 pesetas para cubrir el personal técnico y administrativo de la referida Junta Central y gastos en los trabajos topográficos, y 4.000 pesetas para los servicios de material topográfico y de Secretaría.—Página 268.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Declaramos nulos y sin ningún valor ni efecto, por haber sufrido extravío, los billetes de la primera serie de la Lotería Nacional números 1.293, 4.873, 8.677, 12.778, 21.611, 23.946 y 17.755, correspondientes al sorteo del día de la fecha.—Página 268.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la amortización y enajenación de deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 268.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citado á los representantes é interesados en los beneficios de la Escuela fundada en Aracena (Huelva) por D.ª Angeles Martín García.—Página 268.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Literatura del Instituto de Pontevedra.—Página 268.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía general española de alumbrado, calefacción y fuerza motriz a base de alcohol, en liquidación; Compañía de Minas y Cami-

nos de hierro de Bazares Almería y extensiones, Sociedad minera Sierra del Machazo y Ayuntamiento de Llerena.—SANTORAL.—DEFENSORAS.

ANEXO 2.º—EDUCACIÓN.—CUADRO ESTADÍSTICO DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspiran-

tes á destinos civiles.—Relación de deslinos vacantes.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Selección de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre continuación de las construcciones navales y habilitación de los puertos militares.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de primera instancia de Ribadavia, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Mayo de 1913, el Procurador D. Santiago García Rey, en representación de D.ª Delfina Araujo y Soto y de sus hijos, como herederos de su difunto marido y padre, respectivamente, D. Benito Vázquez Quesada, dedujo ante dicho Juzgado demanda en juicio ordinario de menor cuantía contra D. Baltasar Losada y Torres, Conde de Maceda y San Román y su hermana doña Joaquina Losada y Torres, Marquesa de Santa María del Villar, exponiendo:

Que por escritura de 17 de Diciembre de 1902, el citado D. Benito Vázquez adquirió por compra en pública subasta, llevada á efecto en procedimiento de apremio por débitos de contribuciones, un censo en la parroquia de Sempere de Ventasía del Municipio de Ribadavia, de 120 pesetas de canon anual, impuesto sobre la casa, granja y monte denomina-

do de Carballo, finca que en usufructo corresponde á los demandados;

Que dicho censo formaba parte de la dotación de la obra pía fundada en aquella villa por D. Domingo Rodríguez Araujo, á la cual, por débitos de la contribución territorial, se embargaron diversos censos, entre otros, el que es objeto de esta demanda, adquirido en la suma de 1.156 pesetas por el marido y padre de sus representados, en la escritura á que antes se hace referencia, otorgada de oficio por el Agente ejecutivo;

Que al aceptar los demandados la finca de Carballo por herencia de su tía la Vizcondesa de Jofrañes, reconocieron de un modo expreso la obligación de satisfacer el canon anual del repetido censo á quien acredite su derecho á percibirlo, según puede demostrarse, se vino pagando á la referida obra pía en los años 1865 á 1894 y en épocas anteriores, y que habiendo resultado inútiles las gestiones particulares realizadas para obtener el pago de las pensiones, se ven precisados á recurrir ante los Tribunales con la súplica de que en su día se declare que los demandados, como poseedores en usufructo de la finca del Carballo, se hallan obligados á pagar á los demandantes, como subrogados en los derechos de la fundación ú obra pía de Domingo Rodríguez Araujo la pensión anual de 120 pesetas con que la finca está gravada, y, en su consecuencia, condenarles al pago de 600 pesetas, importe de las cinco últimas anualidades vencidas y no satisfechas, y al abono de las costas del juicio.

Que contestada la demanda por el Conde de San Román, y pendiente de contestación por la Marquesa de Santa María del Villar, el Gobernador de la provincia, sin aceptar los fundamentos del informe de la Comisión provincial, pero conformándose con su dictamen, requirió de inhibición al Juzgado, alegando:

Que para apreciar la validez del título invocado por los demandantes, es preciso conocer de la validez del acto de subasta, ó sea del procedimiento de apremio seguido contra la Obra pía fundada por Domingo Rodríguez Araujo;

Que la declaración de la validez ó nulidad de tal procedimiento corresponde á la Administración, á tenor de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

Que, por lo tanto, á ella también incumbe conocer de la creación planteada, con mayor motivo si se atiende á que al protectorado que el Gobierno tiene en todas las fundaciones benéficas correspon-

de velar por que los bienes de las mismas se conserven y no se enajenen pasando á terceros.

Cita el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 4.º, 10 y 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, fundándose:

En que es objeto de las leyes civiles regular las relaciones privadas de los particulares, y tratándose en el caso de autos de una reclamación que sólo afecta á intereses privados, es evidente que el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales ordinarios;

En que no pudiendo ejercitar la acción de nulidad de los contratos otras personas que las obligadas principal ó subsidiariamente en virtud de ellos, se hace preciso reputar como oficiosa la intervención de la Administración en este asunto, sin perjuicio de las excepciones que los demandados puedan alegar dentro de la contienda civil, en uso de las facultades que la ley les confiere, y sin que para decidir la de incompetencia de jurisdicción por razón de la materia sea indispensable declarar la nulidad de la enajenación del censo, puesto que el Juzgado habrá de limitarse en su día á resolver si los demandantes han justificado su derecho á percibir la renta del mismo, y así resulta acreditada su transmisión, juzgando sobre la eficacia á casos exclusivos efectos del título que los demandantes invocan, quedando siempre á salvo las atribuciones de la Administración para adoptar las determinaciones que crea procedentes respecto al procelimiento de apremio de que fueron objeto los bienes de la fundación benéfica de que se trata;

En que mientras no se declare sin valor ni efecto legal la enajenación del Censo por la Autoridad que correspondiera, no puede negarse á los demandantes su derecho á reclamar ante los Tribunales ordinarios el pago de la pensión del mismo, si justifican haberlo adquirido con las formalidades legales;

En que por la Autoridad requirente no se invoca un precepto legal que en forma expresa le confiera atribuciones para anular la enajenación del censo, llevada á cabo en el oportuno expediente de apremio contra la fundación benéfica de Domingo Rodríguez, toda vez que las disposiciones del Real decreto ó Instrucción de 14 de Marzo de 1899 no tienen otro alcance que determinar las funciones de alta inspección y vigilancia que al pro-

protectorado correspondan sobre las fundaciones benéficas particulares para que los fines de las mismas se cumplan, y si bien el artículo 10 prohíbe que sus bienes sean objeto de procedimientos de apremio, esa disposición parece referirse únicamente á las ejecuciones de sentencias condenatorias, y en todo caso hay que subordinarla á lo que prescribe el artículo 69 de la Instrucción que regula el procedimiento contra deudores de la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900, en el cual no figuran los bienes de las fundaciones benéficas particulares, entre los que no pueden embargarse, por lo que siendo esta Instrucción de fecha posterior á la citada en el requerimiento, sería en todo caso preciso considerar esta última derogada en este punto por la de 1900 antes mencionada.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 1.623 del Código Civil, que dice:

«Los censos producen acción real sobre la finca gravada.

»Además de la acción real podrá el censalista ejercitar la personal para el pago de las pensiones atrasadas y de los daños é intereses cuando hubiere lugar á ello».

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio ordinario de menor cuantía promovido por D.ª Delfina Araujo y Soto, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad contra el Conde de Maceda y San Román y la Marquesa de Santa María del Villar para que se declare la obligación de los demandados de satisfacer á los demandantes la pensión anual de un censo adquirido en procedimiento de apremio por el marido y padre de los mismos, procedente de una fundación benéfica, y además para que se condene al pago de las cinco últimas anualidades vencidas y no satisfechas.

2.º Que se trata, por consiguiente, de una cuestión de carácter puramente civil surgida entre particulares, y, por tanto, de la competencia de los Tribunales ordinarios, aun que á ello obste la circunstancia de que el referido censo fuera adquirido en un procedimiento de apremio seguido por débitos de Contribuciones contra una fundación benéfica, pues sin entrar en el examen de la licitud ó ilegalidad de tal procedimiento, es preciso tener en cuenta para la resolución del presente conflicto que no es ésta la declaración que en la demanda se pide, la cual

se limita á solicitar el reconocimiento del derecho para reclamar las pensiones y á obtener el pago de las cinco últimas anualidades que el demandante supone en descubierto.

3.º Que mientras por la Autoridad á quien corresponda no se declare la nulidad de aquel procedimiento de apremio, no puede menos de estimarse en toda su fuerza y vigor el contrato de compraventa llevado á cabo en la escritura de 17 de Diciembre de 1902, reconociendo cuantos efectos de él puedan derivarse, entre los cuales indiscutiblemente se halla el de poder reclamar ante la jurisdicción ordinaria, por la naturaleza de aquel título, los derechos que arrancando de dicho contrato se adquirieron por el comprador, sin perjuicio de las declaraciones que se pudieran hacer si llegara á reconocerse la nulidad del expresado procedimiento de apremio.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La implantación del Protectorado español en Marruecos se ha producido en circunstancias especialmente desfavorables, por lo que atañe á la organización de los servicios.

Firmado, pero pendiente de ratificación, y por lo tanto, sin existencia legal todavía, el Convenio hispano francés de 27 de Noviembre de 1912, no fué posible reflejar su natural desenvolvimiento en los Presupuestos generales del Estado para 1913, en los cuales la previsión de las Cortes se limitó á desglosar del presupuesto de cada Departamento los créditos destinados á servicios en Africa para crear con ellos una sección 12, denominada «Acción en Marruecos», donde se encuentran reunidos todos, si bien conservando la clasificación original por Ministerios, procurando dar al articulado de la ley de 24 de Diciembre de 1912, especialmente por medio de las disposiciones de los párrafos L1 del artículo 2.º y J del artículo 3.º cierta elasticidad que suministrará al Gobierno de V. M. las facultades necesarias para ampliar la autorización concedida, según las exigencias de los servicios, cuya creación sería imprescindible.

No podía referirse aquella ley á un protectorado que legalmente no existía aún, y había de concretarse á determinar

los gastos previstos para las posesiones de soberanía española y para el conjunto del Imperio marroquí, considerado como territorio extranjero sin conexión política con el Estado español, y sin embargo, en el ánimo de los legisladores existía el íntimo propósito de que en la misma ley encontrara el Gobierno los medios para establecer el Protectorado tan pronto como quedasen definitivamente sancionados los derechos adquiridos por España en la serie de acuerdos internacionales que tuvieron por digno remate el Tratado hispano-francés de 1912.

Consideróse desde luego al Ministerio de Estado como el órgano más apropiado para emprender tan ardua labor, por suponer el ejercicio de funciones intermedias entre las de plena soberanía y las de relaciones internacionales. Ningún precedente podía encontrarse en la legislación española de tarea semejante, y si bien los principios generales del Derecho de gentes y la organización de otros Protectorados ejercidos por diversas Potencias podían servir y han servido de base para el que incumbe á España implantar, es éste de tal naturaleza, por las premisas forzadas que le imponen los compromisos contraídos sucesivamente á merced de las circunstancias para llegar á este régimen, que hubiera sido aventurado establecer desde el primer momento un plan completo y definitivo. En estas condiciones se dictaron el Real decreto de 27 de Febrero de 1913 y las Reales órdenes para su ejecución, que para la continuidad de acción es conveniente tomar como punto de partida, aunque la experiencia aconseja introducir en ellos alguna rectificación.

Entretanto, los servicios se han ido organizando á medida que las circunstancias lo han requerido ó lo han permitido, y justo es alabar el celo con que los funcionarios de todos los ramos han recordado los esfuerzos desahogados á este fin por el Gobierno de V. M. Sin embargo, este intenso trabajo ha tropezado con dificultades no siempre superables y que en más de una ocasión han sido preciso crillar, nacidas las más de la falta de un régimen económico fundamental adecuado. La necesidad de mejoras á la estructura de los presupuestos vigentes, sin más auxilio que las autorizaciones concedidas por la ley de 24 de Diciembre de 1912, ha obligado á buscar los recursos en fuentes diversas con grave detrimento de la unidad de acción y de criterio, tan indispensable para un organismo político, dándose el caso de que en un mismo servicio rijan tres ó cuatro normas distintas en cuanto á los recursos con que atenderlos.

Es innecesario encarecer cuánto se refleja en la acción administrativa este desorden económico y qué entorpecimiento supone para la eficacia de las medidas que se adoptan, aparte de la difi-

cultad que lleva consigo de apreciar en todo momento la importancia de los sacrificios que el Estado sufre en el ejercicio del Protectorado.

A estas dificultades, que han impedido hasta ahora profesar los servicios y entezamos averiguándose para obtener el rendimiento que tanto exigiremos y han retrasado la organización de algunas tan importantes como las de Aguas, las de Correos y los de Telégrafos, cuya urgencia es bien manifiesta. Hay que añadir que los trámites especiales que muy atinadamente prescriben los Reales decretos de 18 de Octubre y 23 de Diciembre de 1913 para la concesión de nuevos créditos dentro del régimen actual, causan considerable retraso en la aplicación de las medidas necesarias, si éstas no están previamente determinadas y marman su eficacia en cuanto las privan de los beneficios de la rapidez de acción. Por esto, en el primero de dichos Decretos se preve la necesidad de redactar el presupuesto de todas las cantidades concedidas y las que se crean necesarias hasta la terminación del año económico, con cargo á la letra L1 del artículo 2.º de la ley de Presupuestos vigente.

Con este objeto, pues, y aprovechando la ocasión para dar á la administración del Protectorado la unidad de que necesita, se han recogido todos los elementos hasta ahora creados y dispersos en una relación completa, independiente de las atenciones extrañas á la zona, en la cual están previstas todas las necesidades para el presente año y la manera de atenderlas dentro del régimen económico actual, entre tanto que las Cortes puedan incluir las en el Presupuesto ordinario para el año próximo. Para dar á esta relación el carácter de un plan general de organización, que pueda servir de estudio y en su día se preste á un balance de provechosa enseñanza, se han presupuestado los créditos tomando como tipo el período de un año entero, á pasar de que no habrá de regir sino durante poco más de ocho meses.

Teniendo en cuenta, además de esto, que la gran mayoría de las partidas que contiene se refieren á créditos ya concedidos; que alguno de los servicios previstos no están creados aún y sólo se consiguan para que tan pronto como sea posible implantarlos se realicen sin retraso; y principalmente que la partida más importante, ó sea la subvención al Gobierno del Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto, es probable que en gran parte no haya de hacerse efectiva, pues los más considerables gastos de aquí derivan de la ejecución de obras públicas que es probable no se realicen tan pronto como se ha de temer, el importe total de esta relación excede en mucho del de los desembolsos que supone, y por este motivo los créditos necesarios sólo habrán de concederse á medida que lo exijan las circunstancias, siempre con las

formalidades que establece el Real decreto de 23 de Diciembre último.

Así, pues, el Ministro que suscribe, autorizado por los Centros competentes, conforme al dictamen de la Intervención especial de Hacienda, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto poniendo en vigor las plantillas y relaciones de gastos necesarios para la Administración del Protectorado hasta el término del presente ejercicio económico, formadas sobre la base de los servicios ya existentes, creados por disposiciones aisladas y posteriores, con el aditamento de aquellos que es de todo punto preciso establecer cuanto antes para que la acción de España en la zona de su Protectorado en Marruecos correspondá á la alta misión que en ella le ha sido confiada.

Madrid, 24 de Abril de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Salvador Bermúdez de Castro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Intervención especial de la Zona de influencia española en Marruecos,

Vengo en decretar lo que sigue:

I. Se fijan con arreglo á las adjuntas plantillas y relación de atenciones previstas, el personal y los servicios del Estado español para la administración de su Zona de Protectorado en Marruecos hasta el término del presente año.

II. Las plantillas aprobadas con anterioridad para estos servicios quedan sin efecto en cuanto no se hallen expresamente confirmados por las presentes.

III. Por el Ministerio de Estado se reclamará del de Hacienda los créditos necesarios para la ejecución del presente Decreto, conforme á lo dispuesto en el de 23 de Diciembre de 1913.

IV. El personal de todas clases nombrado con arreglo á las adjuntas plantillas, se considerará como desempeñando su cargo en comisión por tiempo indefinido, y conservará todos los derechos y obligaciones que le competen en situación de servicio activo en la metrópoli, según las Leyes y Reglamentos orgánicos de los Cuerpos á que respectivamente pertenecan.

V. La posesión de un empleo consignado en estas plantillas no imprimirá categoría, ni podrá modificar la situación del titular en el Escalafón general de su carrera.

VI. Cuando no existieran personas idóneas para desempeñar un cargo en la categoría que para éste se señala en la plantilla correspondiente, el Centro competente para hacer la propuesta podrá designar un funcionario de distinto grado administrativo, que en ningún caso percibirá mayores haberes que los señalados al puesto que pasa á ocupar.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si ascendiere de categoría en el Escalafón de su Cuerpo alguno de los funcionarios que presten sus servicios en la administración del Protectorado, y en interés del servicio fuere conveniente mantenerle en su puesto, se le abonará la diferencia del sueldo con cargo á la partida consignada á estos efectos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Relación de gastos por personal, material y servicios del Estado español en la Administración del Protectorado en Marruecos.

RESUMEN		Pesetas.	Pesetas.
<i>Personal.</i>			
1. Ministerio de Estado.....		30 500	
2. Alto personal de la Comisaría.....		116 250	
3. Personal militar.....		21 450	
4. Secretaría general y Delegación de asuntos indígenas.....		348 000	
5. Delegación de Fomento de los intereses materiales.....		589 250	
6. Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros.....		154 000	
7. Inspección y Oficinas de información.....		73 320	
			1 321 770
<i>Material.</i>			
8. Ministerio de Estado.....		5 000	
9. Alta Comisaría.....		236 750	
10. Secretaría general y Delegación de asuntos indígenas.....		599 538	
11. Delegación para el fomento de los intereses materiales.....		49 000	
12. Delegación para los asuntos tributarios, económicos y financieros.....		6 600	
13. Inspección y Oficinas de información.....		27 100	
			923 988
<i>Gastos diversos.</i>			
14. Atenciones eventuales.....		990 000	
15. Subvención al Gobierno del Jalifa.....		7 000 000	
TOTAL.....			10 235 758

Madrid, 24 de Abril de 1914.—El Ministro de Estado, El Marqués de Lema.

MINISTERIO DE MARINA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Teniente general de la Escala de Reserva del Ejército, D. Ramón González Tablas.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 883.475,10 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1911, á la Sociedad alemana Gaswerk Aktiengesellschaft, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 3.258.053,57 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la Sociedad belga Société des eaux d'Alicante, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.899.634,90 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejer-

cicio de 1912 á la Compañía General de Tabacos de Filipinas, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.290.106,79 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la sociedad francesa La Cruz, domiciliada en Linares (Jaén), con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Lorenzo Roca y Breen, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector general de Aduanas.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á don Inocencio López Fernández, Administrador de la Aduana de Bilbao, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Bilbao, en comisión hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Aureliano López Hernández, segundo Jefe de la Aduana de Irún, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Domingo Villanueva Moreno, Administrador de la de San Sebastián, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos á D. Pelayo Izquierdo Sarmiento, en la vacante producida por jubilación de D. Federico Romaña España.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Francisco de Paula Montón y Burgos, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 19 de Julio de 1913, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras Públicas el proyecto de nuevos muelles en el antepuerto de Alicante, y formulados los pliegos de condiciones para la contrata correspondiente, se reclamó de la Junta de obras del puerto justificación de contar con los recursos necesarios para hacer frente á los gastos que las referidas obras suponen, que ascienden, según su presupuesto, á la suma de pesetas 832.218,88.

La Junta ha remitido certificación, de la que resulta que, además de la subven-

ción asignada al puerto de Alisante, ha sido autorizado un empréstito de cinco millones de pesetas, del que sólo se han emitido hasta ahora obligaciones por valor de 250.000 pesetas, de donde se deduce que existen sobrados medios para responder de la obligación que supone la contrata que se pretende celebrar. En vista de esta certificación y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 57 de la vigente ley de Contabilidad, se ha oído el dictamen del Consejo de Estado.

El pliego de condiciones particulares y económicas redactado para que sirva de base á la subasta de las obras se ajusta al general que rige para la contratación de las obras públicas; además se exige en él la debida observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa á la protección de la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo de los obreros se relaciona, y se tiene en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1912, que modificó el artículo 52 del pliego de condiciones generales, referente á la rescisión de las contrataciones.

Cumplidos, pues, los trámites legales, y en vista de la conveniencia de ejecutar las obras en razón á la importancia del puerto y de los servicios que deben atenderse con los nuevos muelles proyectados, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Abril de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el pliego de condiciones económicas y particulares formulado para la contrata de las obras relativas á la construcción de nuevos muelles en el antepuerto de Alicante.

Art. 2.º Se autoriza la subasta de dichas obras con sujeción al expresado pliego y al proyecto aprobado, y con cargo á los fondos con que cuenta la Junta de Obras del mencionado puerto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan López, D. José Ibáñez Selme-rón, D.ª Margarita Granados, D.ª Francisca Saenz, D. Francisco López, D. Nicolás López, D. Manuel López, D. José Rodríguez Sánchez y D. Antonio Rodríguez Mercader, vecinos y propietarios de Al-

hama de Almería, contra providencia del Gobernador civil de la provincia de Almería, fecha 26 de Septiembre del año anterior, por la que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos que hay que expropiar para la construcción del primer trozo de la carretera de Gador á Laejar:

Resultando que los recurrentes en su comparecencia ante el Alcalde de Alhama de Almería, en la forma que disponen los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 24 de su Reglamento, manifestaron su oposición al proyecto aprobado, fundándola en razones de conveniencia particular y no públicas, y pasada á informe de la Comisión provincial de Almería, á tener de lo que preceptúa el artículo 18 de la mencionada ley, ésta, en sesión de 21 de Agosto último, acuerda que proceda desestimar la oposición presentada por los vecinos y propietarios aludidos contra el proyecto de la carretera de que se trata, y que de igual modo informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que en el recurso se reproducen las alegaciones hechas en la comparecencia á que se refiere el Resultado anterior, y que informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, ésta lo hace significando que aprobado dicho proyecto por la Superioridad y teniendo muy en cuenta los perjuicios que padeceran ocasionar al Estado la variación del mismo por el mayor costo de las expropiaciones que habían de llevarse á efecto, de acceder á las pretensiones de los recurrentes, debían desestimarse éstas:

Considerando que la providencia de que se apela se sujeta estrictamente á cuanto la ley dispone, á lo acordado por la Comisión provincial de Almería y á lo solicitado por el Ayuntamiento de Alhama de Almería á informes de la Jefatura de Obras Públicas de aquella provincia, en el sentido de que no son admisibles en buena ley las razones en que se funda el recurso:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites que la ley dispone:

Vistos los artículos 17, 18 y 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa y los 24, 25 y 26 del Reglamento para su aplicación.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime por improcedente el recurso de referencia y se confirma en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de Almería de 26 de Septiembre del año anterior, apelada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para promover un curso de adquisición y montaje de compuertas y llaves de desagüe que requieran las obras del pantano de Alfaro XIII, señalando un plazo mínimo de treinta días para la presentación de proposiciones.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para promover un curso de adquisición y montaje de compuertas y llaves de desagüe que requieran las obras del pantano de Talavá, señalando un plazo mínimo de treinta días para la presentación de proposiciones.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de Orden civil del Mérito agrícola, á D. Fernando Codorniu y Stárico.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Juan Capdupuy, apoderado de los señores G. Capdupuy y S. Peysarre, solicita que se conceda á la Sociedad que representa la habilitación del punto denominado Río Verde, situado en el término municipal de Marbella (Málaga):

1.º Para importación del extranjero de los materiales y efectos que se necesitan para la construcción de las fábricas de destilación de resinas y de aserraderos maderas, como son: maquinaria, cables y materiales de construcción en general, y para los que en lo sucesivo quiera la explotación de dichas industrias.

2.º Para la descarga, en régimen

cabotaje, de los materiales y efectos mencionados nacionales y nacionalizados; y

3.º Para el embarque en este mismo régimen y en el de exportación de los productos de las citadas industrias, como son: aguarrrás, colofonias y maderas aserradas y en bruto:

Resultando que los interesados fundan su petición en la necesidad de que se les conceda dicha habilitación con motivo de la destilería de resina y serrería mecánica que precisan construir en la boca de Río Verde:

Vistos los informes de las Autoridades llamadas á emitirlos, según el artículo 3.º de las Ordenanzas, favorables todos á la habilitación que se solicita; y

Considerando que en lo que respecta á la petición de importar las mercancías que figuran en el primer inciso de la instancia, no es conveniente acceder á ella por lo que respecta á la habilitación de Río Verde, si bien convendría ampliar la habilitación de la Aduana de Marbella para el despacho de la maquinaria, materiales de construcción con destino á la fábrica de resina y de aserrar maderas que se proyecta edificar,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido acceder á la habilitación del punto de Río Verde, en el término de Marbella (Málaga) para las operaciones de descarga en régimen de cabotaje de los materiales y efectos mencionados, nacionales y nacionalizados, y para el embarque en el mismo régimen y en el de exportación de los productos de las citadas industrias, como son: aguarrrás, colofonias y maderas aserradas y en bruto, desestimando la petición en lo que se refiere á la habilitación de Río Verde para la importación de las mercancías mencionadas y ampliando la habilitación de la Aduana de Marbella para el despacho de la maquinaria y materiales de construcción destinados á la fábrica de destilación de resinas y de aserrar maderas que se proyecta edificar, bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo que presta servicio en el puerto de Aconcón, y siendo de cuenta de la Sociedad solicitante el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario de la Aduana de Marbella que concurra á los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio

de francos en el mes actual, ha sido el de 6,03 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Mayo próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Pedro Pascual de Echevarría y Astoreca, y con arreglo á lo que previene el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar al Sr. Echevarría Catedrático de Cosmografía, Navegación, Pilotaje y Maniobras de la Escuela de Náutica de Bermeo y Director de la misma, ambos cargos en propiedad y con la remuneración que tenga á bien señalarle la Junta de Patronato, que no podrá ser inferior á la que hoy disfruta, mientras no estén dotados estos servicios en el Presupuesto y se determine el sueldo y la gratificación del interesado, según la clasificación de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Literatura del Instituto general y técnico de Pontevedra, por puse á otro destino del que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1913, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y estén desempeñando Cátedra igual á la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado con fecha 6 del actual en el cargo de Catedrático numerario de Instituto D. Victor Said Armetto, por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad Central, que-

dando en su consecuencia vacante un puesto en la categoría 8.ª del escalafón, donde venía figurando,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expida el correspondiente ascenso reglamentario á favor de don Javier Gaztambide Sarasa, que ocupa el primer lugar de la 9.ª, con la antigüedad de 7 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Enero último. (Véase Anexo número 2).

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Angel Echevarría y Uribe, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en solicitud de que se haga extensiva á los Ingenieros que han prestado servicios en Ayuntamientos, la Real orden de 1.º de Julio de 1911, que reconoció á los que han estado más de cuatro años al servicio de Diputaciones Provinciales, condiciones para poder ascender á Ingenieros Jefes y para ser destinados á los servicios cuyas Jefaturas radiquen en esta Corte:

Visto el favorable informe emitido por el Consejo de Obras Públicas:

Considerando que se encuentran en identidad de circunstancias los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que sirven á las Diputaciones Provinciales y los que prestan sus servicios en los Ayuntamientos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, haciendo aplicables los preceptos de la citada Real orden de 1.º de Julio de 1911, á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que hayan prestado sus servicios más de cuatro años en Ayuntamientos que no sea el de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años, Madrid, 27 de Abril de 1914,

P. O.,
ABILIO CALDERÓN.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 7 del presente mes, solicitando se libren á nombre del Vocal de la misma D. Pedro de Avila la cantidad de 24.000 pesetas para atender á los gastos que han de realizarse en este segundo trimestre por locomoción, indemnizaciones al personal técnico y administrativo de la Junta Central, así como peonaje en los trabajos topográficos y de Secretaría, y teniendo en cuenta la necesidad de que no sufran interrupción estos trabajos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 12, artículo único, del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado Presidente el gasto de 20.000 pesetas para los de locomoción, indemnizaciones al personal técnico y administrativo de la Junta Central y peonaje en los trabajos topográficos, y 4.000 pesetas para los servicios de material topográfico y de Secretaría, debiéndose expedir el correspondiente libramiento á favor del citado Vocal D. Pedro de Avila y hacerse la justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1914.

P. O.,
ABILIO CALDERÓN.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío los seis billetes de primera serie de la Lotería Nacional, números 1.293, 4.873, 8.677, 12.778, 21.611 y 23.945, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 1.º de Mayo próximo, remitidos para su venta á la Administración de Loterías de Nava del Rey;

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que pertenecen.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid, 30 de Abril de 1914.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Habiendo sufrido extravío el billete de la primera serie número 17.755, del sorteo que ha de celebrarse el día 1.º de Mayo próximo,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlo nulo y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que pertenece.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 30 de Abril de 1914.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Abril de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES
Subsecretaría.

Vista la instancia suscrita por D. Miguel López Delgado, en solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Escuela fundada en Aracena (Huelva), por D.ª Angustina María Carner,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes y de los interesados en los beneficios de la fundación mencionada por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección tercera de esta Subsecretaría, conforme á lo prevenido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Madrid, 23 de Abril de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Literatura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando Cátedra igual á la vacante. Los Catedráticos excedentes pueden también presentar sus reclamaciones.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Silvela.